

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 27 de junio de 2023



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre las diferentes peticiones y actuaciones pendientes en el proceso de la siguiente manera:

#### **1.- Despacho Comisorio 016 del 31 de mayo de 2022 – Diligencia de entrega del inmueble 290-79500:**

Se ha hecho devolución por parte de la Inspección Dieciocho Municipal de Policía de Pereira Risaralda del Despacho Comisorio No. 016 del 31 de mayo de 2022, debidamente diligenciado (Archivo digital 73).

Por lo tanto, para los efectos consagrados en el art. 40-2 del Código Adjetivo, se dispone agregar a las presentes diligencias, el anterior Despacho comisorio.

#### **2.- Recurso de Apelación:**

Revisado el contenido de la diligencia de entrega del inmueble adscrito al folio **290-79500**, realizada por la Inspección Dieciocho Municipal de Policía de Pereira (Risaralda), se encuentra que al opositor, señor Tulio Emilio Sepúlveda Vielma, se le concedió el recurso de apelación en contra del rechazo de la oposición a la entrega del inmueble, solicitud que fundamentó en el hecho de declararse *“un poseedor del bien, contra quien no produce efectos la sentencia”*.

En virtud de lo anterior y como del art. 40-1 ib., se desprende que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, no le corresponde a este Despacho decidir sobre la viabilidad de la apelación en contra de la decisión que emitió el funcionario, en últimas subcomisionado, de *“rechazar la oposición a la diligencia de entrega presentada por el señor Sepúlveda Vielma”*, sino al superior funcional de este Juzgado.

Entonces, de acuerdo con lo antecedente y al recurso otorgado por el comisionado, procede la remisión de las diligencias para que se recurra en apelación y sea el Superior, el que decida finalmente.

Para efectos del recurso de apelación, remítasele a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj, el expediente digitalizado para que se decida lo pertinente (Art. 321-9 del C.G.P.).

### **3.- Solicitud de control de legalidad:**

Se niega la solicitud de control de legalidad, formulada por el apoderado judicial del opositor señor Tulio Emilio Sepúlveda Vielma, por cuanto se peticiona con argumentos que debió invocar en virtud de los medios de impugnación establecidos en el ordenamiento jurídico, como lo es el recurso de reposición (318 C.G.P), formulado en la diligencia de entrega que data del 27 de enero de 2023, en la que se decidió i) rechazar de plano la oposición presentada por el señor Sepúlveda Vielma, ii) continuar con la entrega y iii) conceder la apelación de la oposición en efecto devolutivo, sin suspender la diligencia de entrega; por lo que le precluyó la oportunidad para abrir un debate al respecto.

Igualmente, es de advertir que, el inciso 2 del numeral 3 del art. 323 del C.G.P. no es aplicable al presente asunto, por cuanto hace referencia a los efectos de la apelación de las sentencias, y la impugnación presentada, es contra el auto que rechaza la oposición a la entrega de bienes.

Por último, se tiene que tampoco indicó de manera precisa y concreta los vicios que configuran nulidades e irregularidades en el proceso, los cuales debían ser corregidos o saneados, por este Despacho.

### **4. Solicitud Personería de Pereira**

Por ser procedente lo solicitado por la Personería de Pereira visible en el archivo digital que antecede, se ordena librar oficio a dicha entidad, dando respuesta a la información allí requerida.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**

Juez.

*NMR.*

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a263a4312209da5a8a47d5a07fb0f45f73b602865a829dac73e898cfbd1d81d**

Documento generado en 02/08/2023 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 118 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 03 de Agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario